



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56 y 58, fracción V, inciso b), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente dictamen referente a la aprobación de la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** con la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con el objeto de establecer los lugares e inmuebles públicos de uso común, pertenecientes al Municipio, para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2014-2015, el cual se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

I. Como parte de los trabajos electorales de las Elecciones Locales que tendrán verificativo el próximo 07 de junio de 2015, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 51 Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, personal de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León hizo llegar a esta Administración Municipal, por conducto de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta de Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral, a efecto de ser suscrito con el Municipio de Monterrey.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para conocer del presente asunto conforme lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56 y 58, fracción V, inciso b), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 26, inciso a), fracción V, que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.



TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 43 cuarto párrafo, establece que "... las Autoridades Municipales están obligados a prestar a los organismos electorales el auxilio material e institucional que requieran para el desarrollo de sus actividades, así como el que la propia ley les señale."

CUARTO. Que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, es un organismo público, independiente, y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable del Registro Estatal de Electores y de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

QUINTO. Que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 85, fracciones I y VI, establece que:

Artículo 85. Son fines de los organismos electorales y jurisdiccionales:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado;

VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

SEXTO. Que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece en su artículo 24 que todas las autoridades de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que el objeto del convenio es el de establecer los lugares públicos de uso común, pertenecientes al Municipio, que podrán ser utilizados para la instalación de bastidores y mamparas por los partidos políticos, y sus candidatos, coaliciones y candidaturas independientes, así como un listado de inmuebles para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2014-2015, como lo son capacitaciones, debates, cursos, etcétera. Lo anterior en observancia de lo dispuesto por el artículo 168, fracciones I y III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Patrimonio presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS



PRIMERO: Se autoriza a los Representantes legales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que suscriban **Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral con la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, cuyo objeto consiste en establecer los lugares públicos de uso común, pertenecientes al Municipio, que podrán ser utilizados para la instalación de bastidores y mamparas por los partidos políticos, y sus candidatos, coaliciones y candidaturas independientes, así como un listado de inmuebles para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2014-2015, cuya vigencia será desde la firma de dicho instrumento hasta el día 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey; así mismo, publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE ENERO DE 2015

REGIDOR ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
SECRETARIO

REGIDOR BENANCIO AGUIRRE MARTÍNEZ
VOCAL 1

REGIDORA SANDRA PEÑA MATA
VOCAL 2